

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 11 de agosto de 2023- Al Despacho de la Señora Juez, informando que fue remitida el día 10 de agosto del año que calenda, por el aplicativo dispuesto para la recepción de tutelas y habeas corpus, la presente acción constitucional.
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ENRIQUE MANOTAS GOENAGA
Accionado: COMANDANTE DE POLICÍA DE LA CALERA
MIGUEL ÁNGEL MAYORGA BARBOSA
Vinculado

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
- MUNICIPIO DE LA CALERA
- OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

Radicación: 25377408900120230027100
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Agosto 11 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en nombre propio por **ENRIQUE MANOTAS GOENAGA**, a fin de que le sea salvaguardado su derecho fundamental al **MEDIO AMBIENTE SANO**, y contra el **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA CALERA- MIGUEL ÁNGEL MAYORGA BARBOSA**.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, MUNICIPIO DE LA CALERA,**

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA como terceros con interés legítimo en el resultado para que rindan informe de los hechos relatados por el extremo actor. Lo anterior en el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES.**

4. **HÁGASE** el enteramiento a las partes a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la actora por cuanto no se reúnen los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.
6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2db1a809234cc18ecfc5f1169af3b4d719325d4709ea889da0737ef4213eca**

Documento generado en 11/08/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>